



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Vuelve a esta Fiscalía de Estado el expediente del Registro de la Gobernación MFP-E-4803-2022 caratulado: "LEY 27.260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACION-PROVINCIAS Y C.A.B.A. - LEY 27.574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO - DECRETO NACIONAL N° 458/21", remitido en copia autenticada a través de la Nota SEC. FIN. N° 03/22, para la intervención de este organismo a pedido del Sr. Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía -fs. 210-.

Por el mismo, a fs. 1/165 tramitó la solicitud de autorización legislativa para el ejercicio de la facultad prevista en el art. 8° de la Ley Nacional N° 27.574 y el Decreto Nacional N° 458/21, de optar por la refinanciación de una parte de la deuda contraída en virtud de un préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) a favor de la Provincia, mediante la conversión del capital adeudado en un bono.

Al respecto, este organismo se pronunció en marzo de este año mediante Dictamen F.E. N° 05/22, al que me remito por razones de brevedad, no oponiendo reparos a la operatoria -fs. 129/134-.

Con posterioridad, de las actuaciones vueltas a remitir surge que por nota M.F.P. N° 241/22 el titular del entonces Ministerio de Finanzas Públicas precisó haber dado inicio al trámite para la emisión del bono de conversión, solicitando la intervención de la Secretaría Administrativa Legal -fs. 135vta./136-.

De ese modo, mediante Informe Legal N° 10/22 el Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas se pronunció sobre el asunto sin formular observaciones a lo propuesto y adjuntó proyecto de acto a dictar -fs. 136 vta./138-.

Seguidamente consta que a través de la Resolución M.F.P. N° 261/22 el titular del entonces Ministerio de Finanzas Públicas dispuso la emisión de títulos de deuda pública denominados "Bono de Conversión Provincia de Tierra del Fuego", en el marco de la Ley Nac. N° 27574 y Dto. Nac. N° 458/21, la Ley Pcial. N° 1409 y acuerdos firmados con la Nación por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 909.437.543.-), con el objeto de realizar la conversión de los préstamos contraídos según lo acordado entre Nación y Provincias en el marco de los convenios registrados bajo los N° 17565 y N° 20373, ratificados por Leyes Pciales. N° 1114 y 1341, promulgadas por Dtos. Pciales. N° 1497/16 y N° 1801/20, respectivamente -fs. 138vta./139vta.-.

Luego, consta que a través de nota M.F.P. N° 250/22 el susodicho remitió las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno a los fines de la instrumentación de la garantía requerida en el artículo 3° de la Ley Pcial. N° 1309 -fs. 140-.

Finalmente, se agregan las constancias de la RESOL-2022-59-APN-SH#MEC, donde el Sr. Secretario de Hacienda de la Nación autoriza a la Provincia a emitir los títulos en cuestión, en las condiciones allí estipuladas -fs. 145/146-; la misiva dirigida por el Sr. Director General de Inversiones del FGS al Sr. Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia informando que se produjo la novación de



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

la deuda original, no teniendo reclamo alguno que efectuar por los préstamos oportunamente celebrados –fs.147/148-; las notificaciones cursadas por la Sra. Escribana de Gobierno al Banco de la Nación Argentina en relación a sus obligaciones como agente de pago –fs. 149/159-; la comunicación entablada por el Sr. Ministro de Finanzas Públicas con los representantes de la Caja de Valores S.A. en relación a materias de su competencia vinculadas con la emisión de los bonos –fs. 161/2-; y los comprobantes agregados por el Banco de Tierra del Fuego acreditando la transferencia de los bonos a la ANSES en su carácter de administradora –fs. 163/65-.

Llegados a este punto, y habiendo culminado la etapa de emisión de los bonos de conversión respecto de una parte de la deuda contraída en virtud del préstamo otorgado por el FGS —la correspondiente a los desembolsos otorgados en 2018—, se solicita nueva intervención de esta Fiscalía de Estado para analizar el pedido de refinanciación de otra parte de esa misma deuda —esta vez, la correspondiente a los desembolsos otorgados en el 2019, con fecha de vencimiento el 17 de enero del año entrante—.

Cabe destacar que los fundamentos de la reestructuración propuesta, fueron expuestos en la nota T.G.P. N° 630/22 por la que el Sr. Subtesorero General de la Provincia informó al Sr. Ministro de Economía que, analizada la situación por la que atraviesan las finanzas provinciales y considerando el antecedente dado por la anterior novación, advertía la necesidad de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación del desembolso

correspondiente al 2019, próximo a vencer, en idénticas condiciones -fs. 166-.

Inmediatamente, se verifica que por nota M.E. N° 144/22 el titular de la cartera de economía requirió informe técnico a la Contaduría General la que se expidió a través del Informe C.G.P. N° 2532/22 concluyendo que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados, considerando el Crédito Vigente de Recursos del Ejercicio 2022 al 09/11/22. Asimismo, consta que intervino la Secretaría de Planificación Presupuestaria mediante nota S.P.P.-M.E. N° 12/22 y que se agregó copia de la Ley Pcial. N° 1451 -fs. 166vta./188-.

En ese estado, mediante nota N° 213/22 el titular del Ministerio de Economía remitió las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención -fs. 189-.

Así, por Informe Contable TCP - Tolhuin N° 414/22, del 02/12/22, el Auditor Fiscal, luego de analizar las constancias ya descriptas, concluyó que en el caso no se supera el límite previsto por la Constitución local, sin perjuicio de lo cual deja asentado que correspondería requerir a la Contaduría General de la Provincia se expida sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales -fs. 191/196-.

Agregada dicha pieza, el expediente es girado al letrado a cargo de la Secretaría Legal del organismo, el cual emite el Informe Legal N° 340/22, Letra: TCP – SL, del 06/12/22, donde expresa que no encuentra obstáculos legales que impidan la



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

continuidad del trámite, y eleva las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del órgano a tal fin -fs. 198/207-.

Por último, se encuentra la Resolución Plenaria N° 306/22 del T.C.P., del 07/12/22, por la que se aprueba y hacen propios los términos del Informe Contable TCP - Tolhuin N° 414/22 y el Informe Legal TCP - SL N° 340/22 -fs. 190/209-. Seguido a ello consta la misiva de remisión de las actuaciones a esta Fiscalía de Estado por parte del Sr. Ministro de Economía -fs. 209-.

Habiendo sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la cuestión, corresponde expedirse, de acuerdo a lo requerido, circunscribiendo la actuación a verificar el cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.

En este sentido, corresponde dejar sentado que la mentada intervención no implica ponderación alguna sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la operatoria, como tampoco sobre la decisión de endeudamiento, por resultar tales apreciaciones ajenas a nuestra competencia, las cuales incumben a los funcionarios técnicos del Poder Ejecutivo y a los Sres. Legisladores, quienes deben prestar su conformidad a través de una ley dictada al efecto con la mayoría agravada prevista en la Ley Fundamental.

Lo primero a señalar en este aspecto es que, a diferencia de lo ocurrido en la anterior intervención —donde la habilitación legislativa se produjo recién después de emitido el

Dictamen F.E. N° —05/22—, ahora la solicitud viene acompañada del instrumento legislativo habilitante del endeudamiento.

Se trata de la Ley Provincial N° 1451, promulgada por Dto. Pcial. N° 3113/22 -de fecha 18/11/22-, a través de la cual se faculta al Poder Ejecutivo a reestructurar el "empréstito" asumido en el año 2019 -en el marco del convenio Nación y Provincias registrado bajo el N° 17565 y ratificado por Ley Pcial. N° 1114 promulgada por Dto. Pcial. N° 1497/16, de fecha 04/08/16-, mediante la emisión de un bono de conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el art. 8° de la Ley Nac. N° 27574 y conforme el Dto. Nac. N° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 566.423.192.-) -fs. 186/188-.

Por ello entiendo —coincidiendo en este punto con lo expresado desde la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas—, que si bien la herramienta en análisis constituye una "operación de crédito público para reestructurar deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación", de las contempladas en los arts. 57, 61 y 65 de la Ley Provincial N° 495, al venir autorizada por un instrumento de igual rango normativo como la Ley N° 1451, no resultaría en principio exigible "la opinión de la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales", que encuentra como recaudo necesario "el mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales".



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Sin perjuicio de ello, y de que, en este caso, las condiciones de acceso a la refinanciación debieran ser las mismas que las analizadas en informes anteriores, también comparto lo señalado por el órgano de control en el sentido de que el informe requerido por la Ley N° 495 a la Contaduría constituye una condición ligada a la recomposición de la buena salud de las cuentas públicas, que habilita su control, cuanto menos en instancia posterior de cara a futuras operaciones de toma de deuda pública, por el órgano respectivo.

En segundo lugar, se advierte que la opción que se pretende ejercer se inscribe en el marco de facultades conferidas al Ejecutivo Nacional por el Congreso mediante la Ley Nacional N° 27.574 y en el caso de la Provincia, en las prerrogativas otorgadas por la Legislatura al Ejecutivo local a través de la Ley Provincial N° 1451, aprobada por unanimidad, la cual expresamente autoriza la operatoria del Bono de Conversión en los términos del Decreto N° 458/21 —de plazo a la fecha vencido— “o la norma que en el futuro la reemplace y/o modifique”.

Por lo demás, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del texto constitucional citado, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 306/22.

En efecto, el organismo de control dejó sentado en dicha resolución, notificada a este organismo el día 7 de diciembre del corriente que, de acuerdo al examen realizado por su área contable, no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local y en el art. 6° de la Ley Provincial N° 487, y que por dicho andarivel no habría óbice normativo para que proceda la reestructuración prevista a través del denominado Bono de Conversión.

En suma, es dable concluir que, en los términos y condiciones descriptos a lo largo del expediente remitido a este organismo, la opción que se pretende ejercer luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite en análisis, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 21 /22.

Ushuaia, 15 DIC 2022


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur